

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01942/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **GUBERNATURA**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00078/GUBERNA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE EL SALARIO Y COMPENSACIONES QUE CUALQUIER FORMA Y/O ESPECIE QUE PERCIBA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y/O GOBERNADOR, QUIEN COMO SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBE TRANSPARENTAR EL SUDO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MISMOS QUE SE EJERCEN TAMBIÉN CUANDO SE ENTREGAN SALARIOS Y COMPENSACIONES O BIENES O SERVICIOS DE CUALQUIER ESPECIE. AHORA BIEN, NO SOBRA DECIR QUE ESTA INFORMACIÓN SERVIRÁ PARA HACER UN COMPARATIVO SISTEMÁTICO ACADÉMICO ENTRE LO QUE PERCIBE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y EL SALARIO DE LOS PROFESORES QUE INTEGRAN LA CNTE, DONDE PUDIERAN LLEGARSE A CONCLUSIONES DE MUESTREO, DE AHÍ QUE CONFIAMOS EN LA TRANSPARENCIA Y RESPECTO ABSOLUTO AL ESTADO DE DERECHO QUE DEBE TENER EL

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SUJETO OBLIGADO, Y QUE DICHO SEA DE PASO, HAN EXPRESADO TENERLE TANTA DEVOCIÓN EN EXPRESIONES Y ACTOS PÚBLICOS.” (sic).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO PARA ACREDITAR LA DEVOCIÓN POR EL ESTADO DE DERECHO DEL SUJETO OBLIGADO SIRVEN DE REFERENTE INDISCUTIBLE LA REVISIÓN DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB:

<http://www.sdpnoticias.com/local/edomex/2013/08/28/lamenta-eruviel-avila-actitud-de-la-cnte-pide-aplicar-el-estado-de-derecho>

<http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3104129.htm>

<http://www.oem.com.mx/elsoledeirapuato/notas/n3104129.htm>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/08/28/14433114-lamenta-eruviel-avila-actitud-de-la-cnte-y-pide-aplicacion-del-estado-de-derecho>

[\(sic\).](https://www.youtube.com/watch?v=zCrZBXpRi0Y.)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veinte de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

“Toluca, México a 20 de Septiembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00078/GUBERNA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza dicha prorroga, apercibiendo que deberá entregar la información dentro de estos días hábiles.

ATENTAMENTE
C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA” (sic).

III. El uno de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 01 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00078/GUBERNA/IP/2013

Se adjunta oficio de respuesta.

Responsable de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta

Responsable de la Unidad de Información

GUBERNATURA" (sic).

Y anexó el siguiente oficio:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
26 de Septiembre de 2013
OFICIO N° UIG/078/2013

[REDACTED]
PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00078/GUBERNAIP/2013, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 Fracciones XXIII, XXV, XXXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO MEXICO.

PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 100 PUERTA 216, 1ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 30000

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el nueve de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01942/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (sic).

V. El quince de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 15 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00078/GUBERNA/IP/2013

Se adjunta informe de justificación.

ATENTAMENTE
C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Informacion
GUBERNATURA"

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBERNACIÓN DE TOLUCA, 11/10/2013
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
11 de Octubre de 2013
OFICIO N° UIG/078-1/2013

M. en D.C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01942/INFOEM/IP/RR/2013, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que, se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 Fracciones XXIII, XXV, XXXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LIBERTAD, NO. 300 PUERTA 216, 1ER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000
TELÉFONO: (01722) 277.0030, 276.0031 FAX: (01722) 276.0048
correoelavila@edomex.gob.mx - www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00078/GUBERNA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el uno de octubre de dos mil trece, por consiguiente el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia, otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dos al veintidós de octubre de dos mil trece, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veinte de septiembre de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Son infundados los motivos de inconformidad propuestos por **EL RECURRENTE**, por las siguientes consideraciones:

De la interpretación a la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** toda la información sobre el salario y compensaciones que cualquier forma y/o especie que perciba el titular del Poder Ejecutivo Estatal y/o Gobernador.

Mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que se realizó una búsqueda en los archivos de la Gobernatura, pero que no se ha registrado antecedente de la información solicitada, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas en términos de los artículos 3, 19, 23 y 24 fracciones XXIII, XXV, XXXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En tanto que de la interpretación integra al formato del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que Eruviel Ávila Villegas al asumir el cargo en el servicio público de titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, adquirió el deber legal de recibir un salario y administrar el área por lo que se considerada como **SUJETO OBLIGADO**, como aparece en el sistema de solicitudes como "Gobernatura"; es así que resulta inútil considerarlo como sujeto obligado en el sistema electrónico, cuando de todo lo que se le solicita siempre remite a otras dependencias; que materialmente está en posibilidades de entregar la información completa, ya que la Gobernatura hace una solicitud formal en la asignación del presupuesto de lo que requiere para gastos, en los que se incluye lo concerniente a todos los gastos del Gobernador, como su salario y sus prestaciones complementarias, además de tener un seguimiento de los pagos se vayan realizando en tiempo y forma al titular del ejecutivo estatal, incluso podría decirse que llega ahí el talón de pago, lo recibe, y esta área se lo hace llegar en forma física a Eruviel Ávila Villegas, puesto nunca se ve al Gobernador formarse o ir de forma personal a que le entreguen su pago, sino por el contrario lo recibe el área

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de Gobernatura, luego entonces **EL SUJETO OBLIGADO** posee la información; que por el marco normativo con el que se relaciona **EL SUJETO OBLIGADO** este recurso versa sobre la restitución íntegra de los derechos humanos transgredidos, por lo que solicita se considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los órganos e instituciones del estado mexicano y los emitidos por los órganos e instituciones internacionales, con independencia de todos los elementos probatorios que se allegue este pleno, de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo" y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae".

Motivos de inconformidad que son infundados. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de vital importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"...**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de subrayar que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administren el ejercicio de sus funciones públicas; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intensión de satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

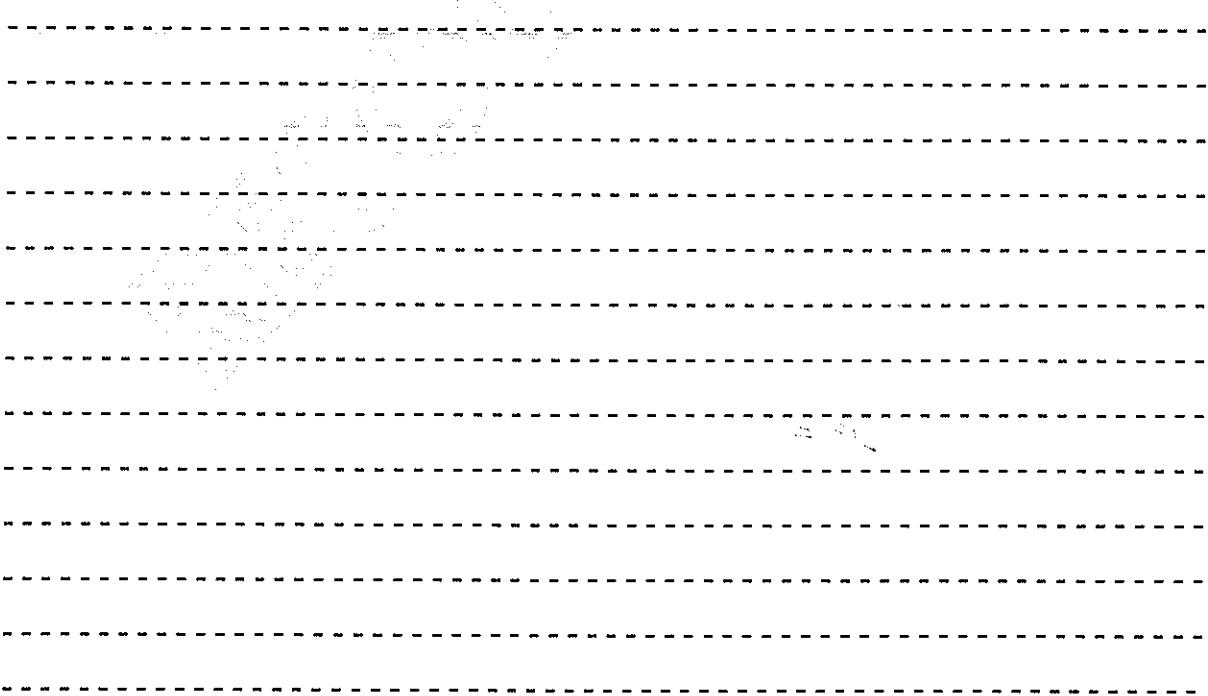
Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior se infiere que para que se atribuya a **EL SUJETO OBLIGADO** el deber de entregar la información que le fue solicitada vía acceso a la información pública, constituye requisito indispensable que genere, posea o administre la información solicitada conforme a su marco jurídico de actuación.

En otras palabras, para que exista el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada, es necesario que en el ejercicio de sus funciones de derecho público genere, posea o administre la información solicitada; sin embargo, ello no acontece en este asunto.

En efecto de la página oficial del Gobierno del Estado de México, se advierte un ícono denominado “IPOMEX” de donde se aprecia un listado de **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, entre los que se encuentra la Gobernatura, como se aprecia en las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows the official website of the State of Mexico (Edomex) government. At the top, there's a navigation bar with links for Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, and Ayuda. Below the header, there's a large banner for an exhibition titled "JORGE MARÍN, dioses y héroes" at the Museo Felipe S. Gutiérrez de Toluca. The banner features a black and white photograph of a person's profile. To the right of the banner is the museum's logo, which is a stylized letter 'M'.

On the left side of the page, there's a sidebar with several links:

- Exposición "JORGE MARÍN, dioses y héroes"
- Museo Felipe Santiago Gutiérrez de Toluca
- Programa conmemorativo de las Fiestas Patrias 2013
- Premio Estatal al Altruismo 2013
- Concurso Estatal 2013: El Valor de mi Abuela
- Más información >>

Below these links is a large video player showing a preview of the exhibition.

The main content area has a sidebar on the right with various service links:

- Adultos Mayores
- Indígenas
- Jóvenes
- Migrantes
- Mujeres
- Niños
- Personas con discapacidad
- Servidores Públicos

Below this sidebar is a section for "Portal de Servicios al Contribuyente" with a link to "ipornex".

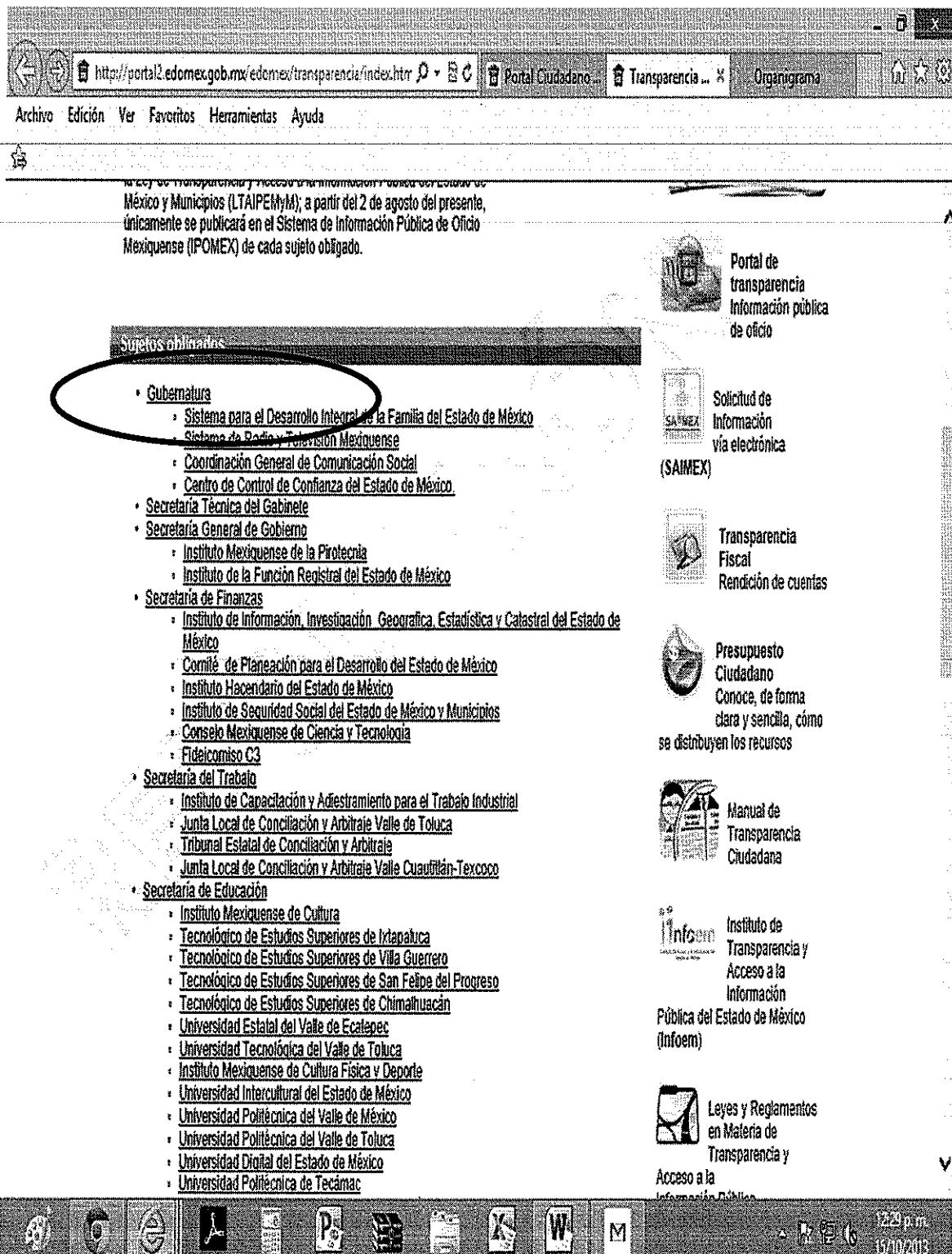
At the bottom of the page, there's a footer with links for "Dependencias" (Secretaría del Trabajo, Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, Secretaría del Medio Ambiente), social media icons (Facebook, Twitter, YouTube, etc.), and a footer with the text "12:29 p.m. 5/10/2013".

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



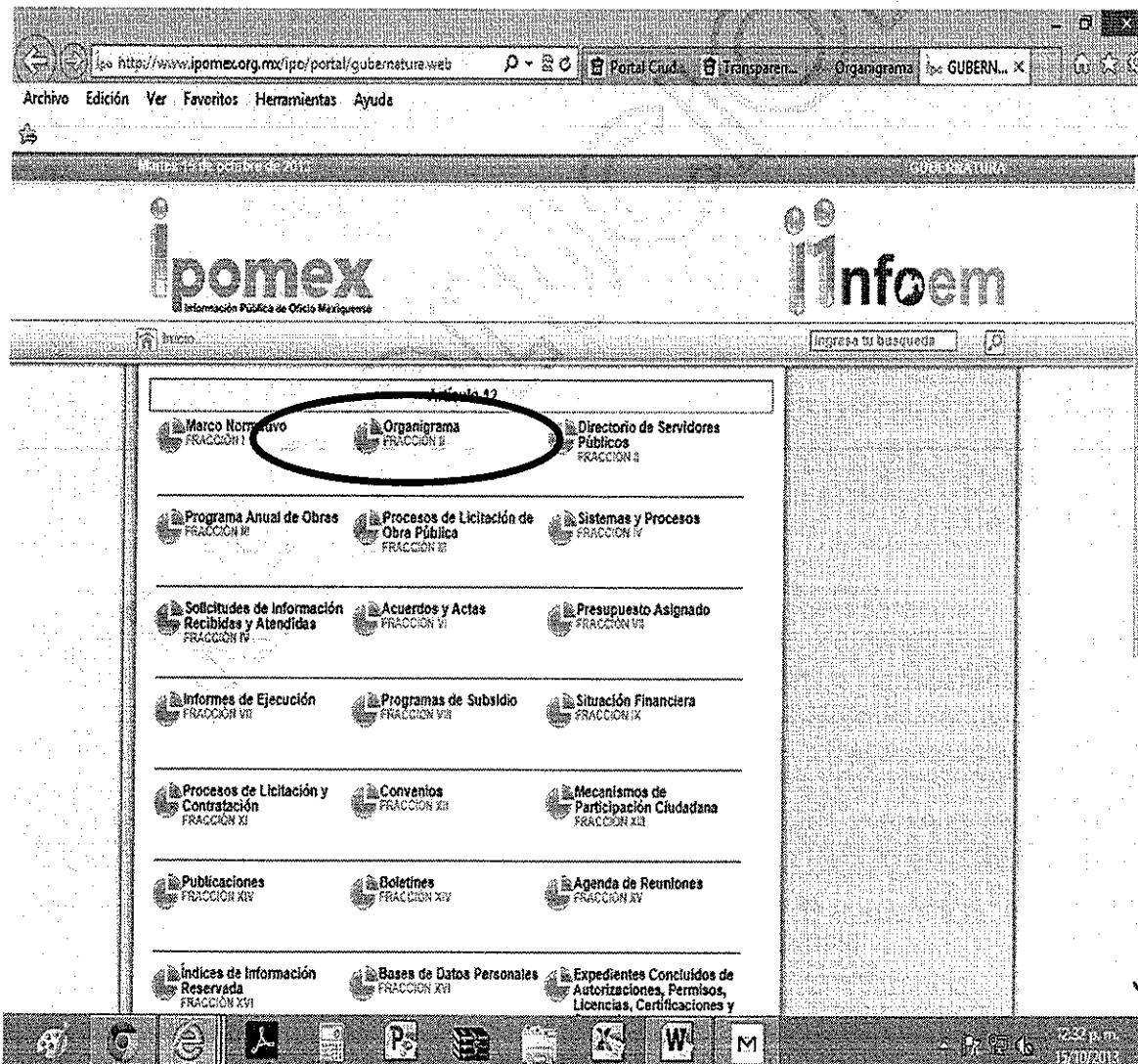
The screenshot shows the homepage of the Edomex Transparency Portal (<http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/index.htm>). The top navigation bar includes links for Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, and Ayuda. Below the header, a banner states: "A partir del 2 de agosto del presente, únicamente se publicará en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de cada sujeto obligado." The main content area is titled "Sujetos obligados" and lists various entities under the "Gobernatura" category, which is circled in red. Other listed entities include the Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, Coordinación General de Comunicación Social, Centro de Control de Confianza del Estado de México, Secretaría Técnica del Gabinete, Secretaría General de Gobierno, Instituto Mexiquense de la Pireología, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Secretaría de Finanzas, Instituto de Información, Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, Instituto Hacendario del Estado de México, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, Fideicomiso C3, Secretaría del Trabajo, Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuscatlán-Texcoco, Secretaría de Educación, Instituto Mexiquense de Cultura, Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa, Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, Universidad Intercultural del Estado de México, Universidad Politécnica del Valle de México, Universidad Politécnica del Valle de Toluca, Universidad Digital del Estado de México, and Universidad Politécnica de Tecámac. To the right of the list are several service icons: "Portal de transparencia Información pública de oficio" (with a document icon), "Solicitud de Información vía electrónica (SAIMEX)" (with a mail icon), "Transparencia Fiscal Rendición de cuentas" (with a scale icon), "Presupuesto Ciudadano Conoce, de forma clara y sencilla, cómo se distribuyen los recursos" (with a pie chart icon), "Manual de Transparencia Ciudadana" (with a book icon), "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Infoem)" (with a globe icon), and "Leyes y Reglamentos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (with a document icon). The bottom of the page features a toolbar with icons for search, refresh, and other functions, along with a timestamp (12:29 p.m., 15/10/2013).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, al consultar la información que contiene el ícono de la Gobernatura, se obtiene el listado de la información pública prevista en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así, al consultar la fracción II del referido precepto legal, se despliega el Organigrama de la Gobernatura, de donde se aprecia que se integra por el Gobernador, Secretaría Particular, Secretaría Auxiliar, Secretaría Particular Adjunta, del mismo modo que de la Secretaría Privada como se aprecia en las siguientes imágenes:



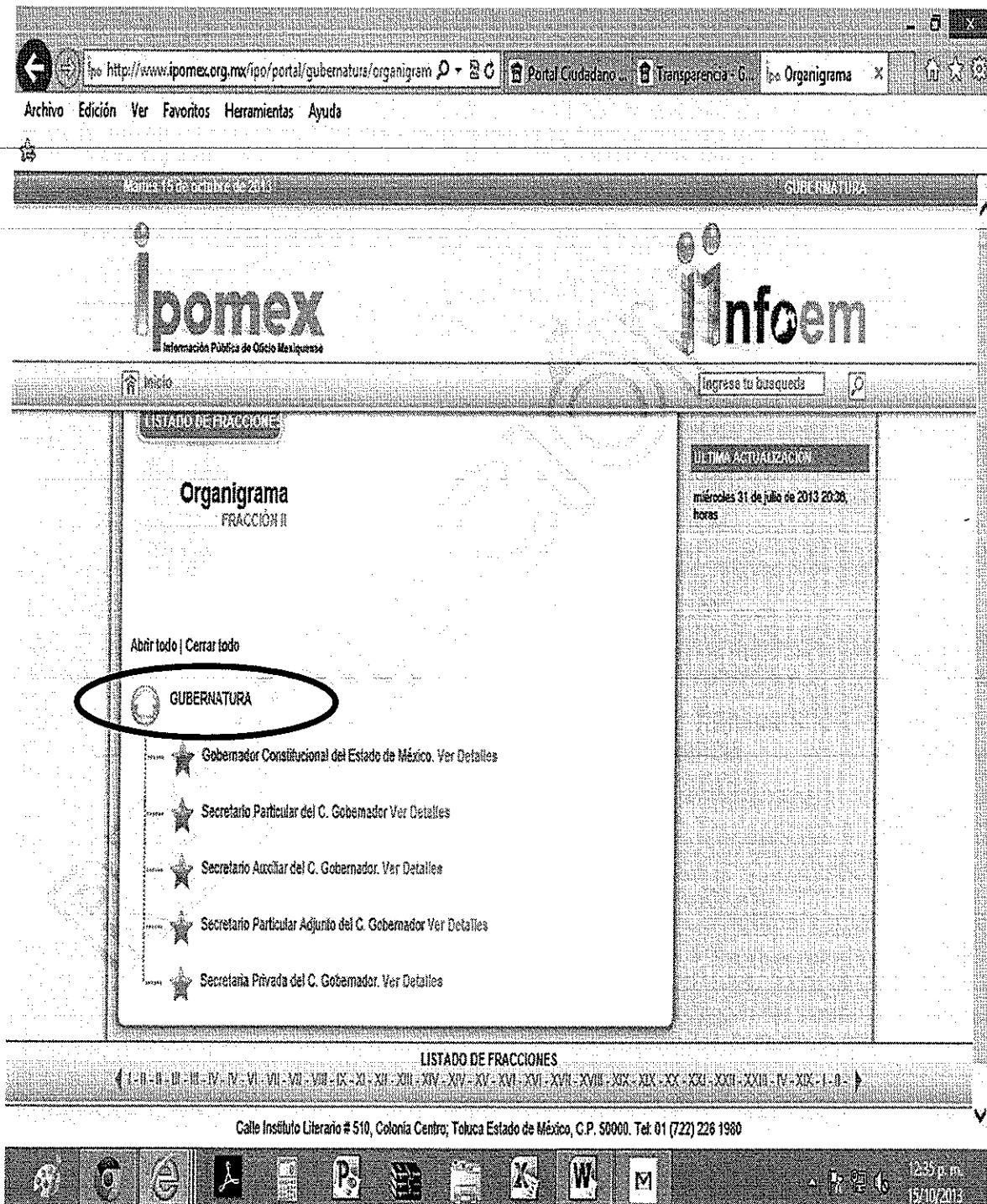
The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/gobernatura/web>. The page title is "Gobernatura". The menu bar includes Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, Ayuda. The main content area has the IPoMEX logo at the top left and the infoem logo at the top right. A search bar says "Ingresa tu búsqueda". Below it, there's a section titled "Artículo 12" with several items listed under "Marco Normativo FRACCIÓN I", "Organigrama FRACCIÓN II" (which is circled in red), and "Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III". The "Organigrama" item is specifically highlighted with a red oval. Other items include "Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV", "Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V", "Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI", "Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII", "Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII", "Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX", "Informes de Ejecución FRACCIÓN X", "Programas de Subsidio FRACCIÓN XI", "Situación Financiera FRACCIÓN XII", "Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIII", "Convenios FRACCIÓN XIV", "Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XV", "Publicaciones FRACCIÓN XVI", "Boletines FRACCIÓN XVII", "Agenda de Reuniones FRACCIÓN XVIII", "Índices de Información Reservada FRACCIÓN XIX", "Bases de Datos Personales FRACCIÓN XX", and "Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows the IPoMex website interface. At the top, there's a navigation bar with links for Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, and Ayuda. Below the header, the IPoMex logo is visible along with the text "Información Pública de Oficio Mexiquense". The main content area has a sidebar on the left titled "LISTADO DE FRACCIONES" which includes a link to "Organigrama FRACCIÓN II". The main panel displays the "Organigrama FRACCIÓN II" for the "GUBERNATURA" department. This panel lists several positions with star icons: "Gobernador Constitucional del Estado de México. Ver Detalles", "Secretario Particular del C. Gobernador Ver Detalles", "Secretario Auxiliar del C. Gobernador. Ver Detalles", "Secretario Particular Adjunto del C. Gobernador Ver Detalles", and "Secretaría Privada del C. Gobernador. Ver Detalles". A red oval highlights the "GUBERNATURA" section. To the right of the main panel, there's a "ULTIMA ACTUALIZACIÓN" box showing "miércoles 31 de julio de 2013 20:38 horas". At the bottom of the page, there's a footer with the address "Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980" and a footer bar containing various icons.

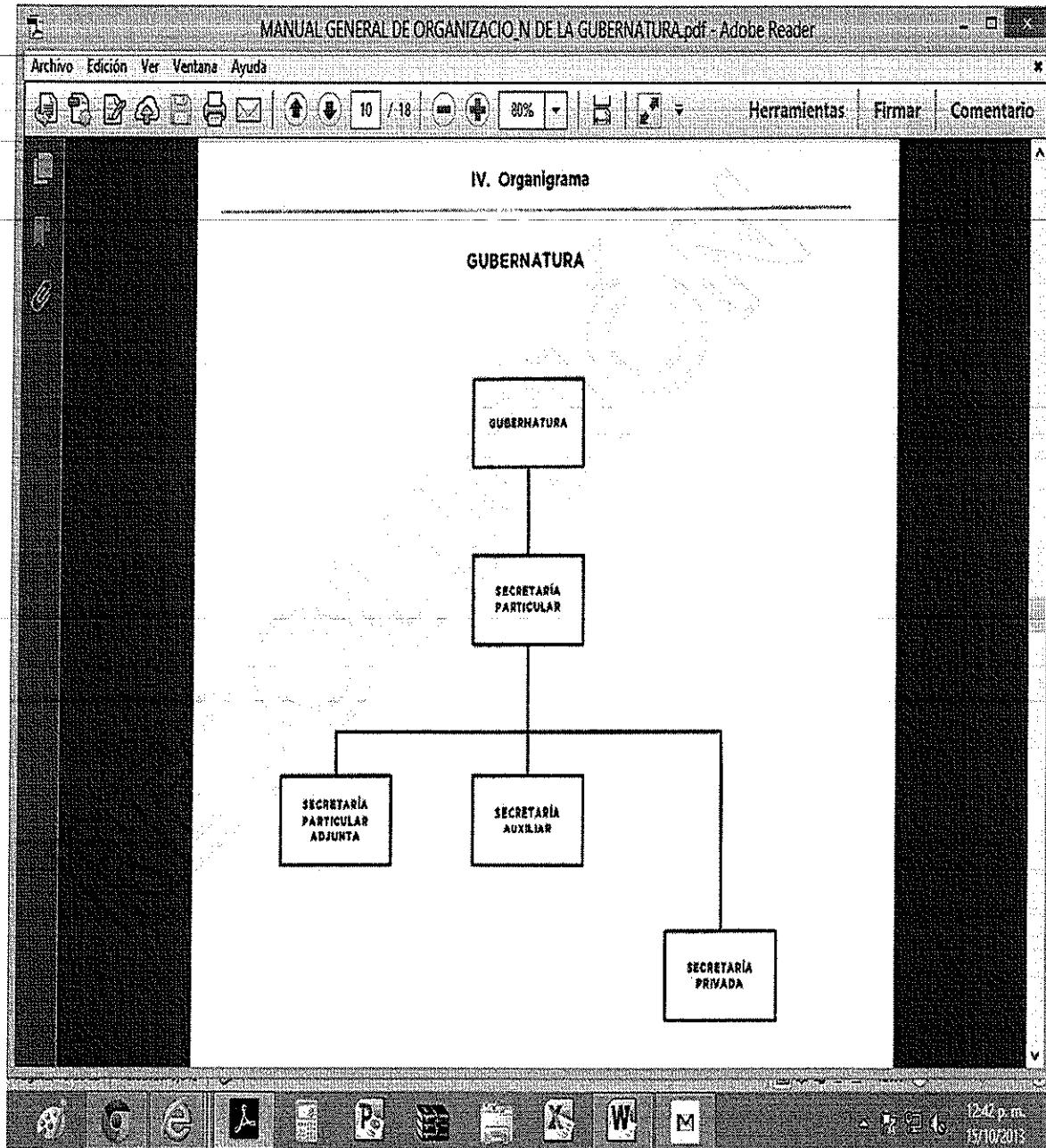
Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo que se corrobora con el organigrama de la Gobernatura –visible en su Manual General de Organización- como se aprecia en la siguiente imagen:



Por otra parte, es de subrayar que el Manual General de Organización de la Gobernatura, establece las funciones de cada una de las Secretarías que integran

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SUJETO OBLIGADO sin que dentro de ellas se encuentre una relativa efectuar el pago de las percepciones del Gobernador, menos aún que posean o administren el soporte documental en que conste dicho pago.

Lo anterior permite a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, ni posee, ni administra el soporte documental en que constan las percepciones del Gobernador de esta entidad federativa, por el ejercicio de la función pública que desempeña; en consecuencia, no se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho de otro modo, tomando en consideración que la Gobernatura no genera, ni posee, ni administra el soporte documental en que constan las percepciones del Gobernador por el ejercicio de la función pública a su cargo, en consecuencia es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar la información solicitada.

En otro contexto, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado las diversas manifestaciones vertidas por **EL RECURRENTE** sin embargo en el caso se insiste **EL SUJETO OBLIGADO** no tienen el deber de generar, posee o administrar la información solicitada, por ende resulta intrascendente el hecho de que al asumir el cargo se hubiese comprometido a percibir un sueldo, así como administrar el área.

También, resulta intrascendente el hecho de que **EL SAIMEX** contemple como **SUJETO OBLIGADO** a la Gobernatura, pues el hecho de que ésta tenga ese carácter, no implica que sea su deber entregar la información que se lo solicitó, ya que se insiste esa obligación sólo se actualiza para el caso de que genere, posea o administre la información solicitada, pero en el caso ello no acontece.

Por otra parte, es de precisar que el hecho de que la Gobernatura ejerza parte del presupuesto estatal, ello no implica que genere, posea o administre el soporte documental en que constan las percepciones del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar la información solicitada.

Con relación a las manifestaciones consistentes en que el marco normativo con el que se relaciona **EL SUJETO OBLIGADO** este recurso versa sobre la restitución integra de los derechos humanos transgredidos; que se considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los órganos e instituciones del estado mexicano y los emitidos por los órganos e instituciones internacionales, con independencia de todos los elementos probatorios que se allegue este pleno, de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo" y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae", también son intrascendentes en virtud de que entre las funciones de las Secretaría que conforman la Gobernatura no se encuentra la obligación de generar, poseer o administrar la información solicitada.

Ahora bien, atendiendo a que dentro del marco jurídico que rige las funciones de la Gobernatura no se encuentra el deber de generar, poseer o administrar la información solicitada, en consecuencia **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública ante la Secretaría de Finanzas; por ende, sobre este tema es conveniente citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Este precepto legal, prevé que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquél, éste tiene el deber de orientar al particular; lo anterior, se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

En el caso es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO**, pretendió orientar a **EL RECURRENTE** fuera del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita; esto es así, toda vez que la solicitud de información pública, fue presentada el veintinueve de agosto de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita, transcurrió del treinta de agosto al cinco de septiembre del citado año, sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública a la Secretaría de Finanzas, hasta el momento de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que aconteció el uno de octubre de dos mil trece; por ende, sin duda fue extemporánea esta orientación.

No obstante lo anterior, le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública ante un sujeto obligado distinto; esto es así, toda vez que la materia de la solicitud de información pública, no es de la competencia de la Gobernatura.

Para justificar lo anterior es necesario citar los artículos 2, 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XVI, 30 fracción I y 31 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa, que dicen:

“Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

(...)

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas;

(...)"

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

(...)

XVI. Dirección General de Personal.

(...)

Artículo 30.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración:

I. Dirección General de Personal.

(...)

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

(...)

X. Otorgar a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que el ejercicio del Poder Ejecutivo es de la competencia del Gobernador del Estado, quien para el cumplimiento de sus funciones, se auxilia de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez se apoya de la Dirección General de Personal, a quien le compete otorgar a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo, por lo que incluye al Gobernador, las prestaciones socioeconómicas que les corresponde.

En este contexto, se concluye que le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al haber orientado a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública a la Secretaría de Finanzas quien podría generar, poseer o administrar la información solicitada; por lo tanto, se **confirma la respuesta impugnada.**

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión e infundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta impugnada.

Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** la presente.

QUINTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



Recurso de Revisión: 01942/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

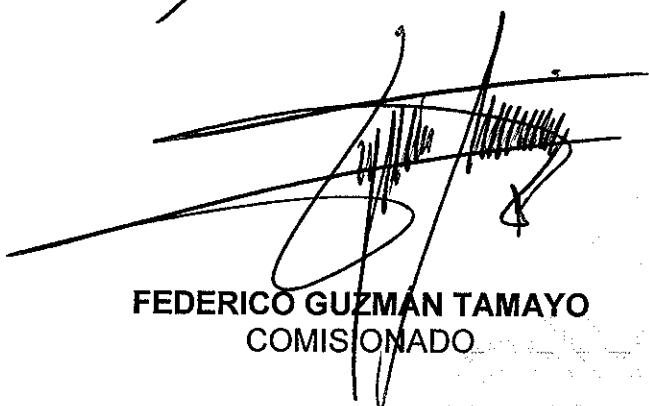
Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausente en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01942/INFOEM/IP/RR/2013.